



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	23 de febrero de 2023	Hora	8:30 a.m.
-------	-----------------------	------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2020 00195 00	
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS GONZÁLEZ SÁNCHEZ
DEMANDADOS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

CONTROL DE ASISTENCIA

A la audiencia comparecen

DEMANDANTE: JUAN CARLOS GONZÁLEZ SÁNCHEZ, CC n.º 16.788.509

APODERADO: DIANA MILENA VÁSQUEZ CASTAÑO, TP n.º 141.057 del CSJ.

DEMANDADO: Colpensiones

APODERADO: DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO, TP n.º 307.794 del CSJ. (Se le reconoce personería)

DEMANDADO: Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia

APODERADO: OSCAR DÍAZ SERNA, TP n.º 52.511 del CSJ. (Se le reconoce personería)

DEMANDADO: Junta Nacional de Calificación de Invalidez

APODERADO: KEVIN TRUJILLO HURTADO, TP n.º 116.606 del CSJ. (Se le reconoce personería)

En el presente asunto previo a iniciar las etapas previstas en el artículo 77 del CPTYSS, este Despacho de conformidad con lo previsto en los artículos 48 del CPTYSS y 286 del CGP, se dispone a corregir y aclarar el auto proferido el día 8 de septiembre de 2022, notificado por estados N° 154 del 9 de septiembre de 2023 como se indica a continuación:

Se aclara el numeral primero del referido auto por cambio de palabras ya que se admitió la demanda de COLPENSIONES Y PORVENIR S.A., siendo esta última una entidad ajena al presente proceso, por lo que el mismo quedará así:

“PRIMERO. ADMITIR la contestación a la demanda presentada por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, y a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ”, tal como se indicó en la parte motiva de dicha providencia.

Además se corregirá el numeral segundo del mismo auto en el que se dio por no contestada la demanda

a COLFONDOS S.A., entidad igualmente ajena al proceso, indicando que en dicha oportunidad se refería a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, sin embargo, verificado nuevamente el correo de éste Despacho judicial, se observa que por error involuntario no se había incorporado la verdadera notificación al accionado JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, que fue cuando se le envió la demanda y sus anexos, correspondiente al día 29 de julio de 2021, tal y como se observa en el documento que se incorpora en el documento 20 del expediente digital, así como la contestación por parte de ésta demandada el día 13 de agosto de 2021, encontrándose dentro del término otorgado por el Despacho, en consecuencia, una vez efectuado el estudio de la contestación a la demanda presentada (documento 19 del expediente digital), este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITE la misma.

Por lo que, una vez corregido el numeral segundo del auto que se viene mencionando quedará así:

“SEGUNDO. ADMITIR la contestación a la demanda presentada por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, de conformidad con lo explicado de manera antecedente”,

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Desde ya ha de decirse que se declarara fracasada esta etapa, por cuanto en el documento 10 del expediente digital, se incorporó certificación Nro. 174392021, por medio de la cual COLPENSIONES, reseña no proponer fórmula conciliatoria. Por lo que se declarará fracasada la etapa de conciliación.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Sin excepciones previas por resolver, pues las esgrimidas lo fue en su carácter de mérito, las mismas serán resueltas en el momento procesal oportuno.

ETAPA DE SANEAMIENTO

No hay necesidad de adoptar medida alguna tendiente a evitar nulidades y/o sentencia inhibitoria.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

La controversia se centra en determinar si hay lugar declarar la nulidad de los dictámenes practicados en sede administrativa por COLPENSIONES, la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA y la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, determinándose la procedencia de acoger el dictamen de parte practicado por la FACULTAD DE SALUD PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA el 18 de noviembre de 2019, en el que se estableció una pérdida de capacidad laboral de origen común del 53,71%, fecha de estructuración 3 de agosto de 2017 (Fls. 15-21 doc 2).

Como consecuencia de lo anterior, se determinará si hay lugar o no a declarar que el señor JUAN CARLOS GONZÁLEZ SÁNCHEZ, es o no inválido, y por ende si hay lugar al reconocimiento de la prestación de invalidez deprecada de manera retroactiva desde la fecha de su estructuración, así como los intereses moratorios perseguidos y la indexación.

O si en su lugar hay mérito para declarar probados los medios exceptivos esgrimidos por la pasiva, quienes, en síntesis, defendieron la validez de los dictámenes.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE (Fls. 11-12 doc 2):

DOCUMENTAL: Se dará valor probatorio, en la etapa procesal pertinente a la documental allegada con la demanda (Fls. 13-1339 doc 2 y doc 5).

EXPERTICIA: la parte demandante allega con la demanda dictamen emitido por la FACULTAD DE SALUD PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD DE ENATIOQUIA, el cual pretende que sea tenido en cuenta por el Despacho y solicita que sea llamado a fin de que rinda a través de sus médicos laborales interrogatorio en audiencia acerca de su idoneidad y contenido del dictamen, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 1395 de 2010 aplicable por analogía al procedimiento laboral por autorización expresa del artículo 145 del CPTYSS. Se decreta, el cual será controvertido en la presente audiencia, toda vez que mediante auto proferido el día 8 de septiembre de 2022, notificado por estados N° 154 del 9 de septiembre de 2023, se ordenó por este Despacho citar al perito que rindió el dictamen pericial emitido por ante la Facultad Nacional de Salud Pública de la Universidad de Antioquia para que en audiencia y en los términos del artículo 228 del CGP sustente el mismo, pues tratándose de un tema calificado en donde los científicos rinden un dictamen sobre la materia es menester precisar que tal y como lo reseña el citado artículo la forma por excelencia de ejercitar el derecho de contradicción de la prueba pericial, la constituye la petición de la otra parte para que se cite a experto que la rindió a la audiencia de pruebas, instándose a la parte demandante para que lo citara a la presente audiencia.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES (Fls. 13 doc 8):

DOCUMENTAL: Se dará valor probatorio, en la etapa procesal pertinente a la documental allegada con la contestación de la demanda (Fls. 38-50 doc 8 y carpeta CC. 16788509 contentivas de la HL y expediente administrativo del actor).

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA JNCI (Fls. 22-23 doc 9):

DOCUMENTAL: Se dará valor probatorio, en la etapa procesal pertinente a la documental allegada con la contestación de la demanda (Fls. 5-443 doc 9).

CON RESPECTO A LA PRUEBA DOCUMENTAL QUE SE APORTA DENTRO DEL PROCESO: CONCEPTO EMITIDO POR EL PROFESIONAL JAIME LEON LONDOÑO PIMIENTA DE LA FACULTAD DE SALUD PUBLICA DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA solicita al Despacho que se RECHACE DE PLANO la incorporación de este documento a cualquier título, habida cuenta que la práctica de toda prueba extraprocesal debe impartirse con sujeción a las previsiones legales para su ejecución en sede judicial; esto incluye el acatamiento de los presupuestos formales que NO CUMPLE el documento allegado o SUBSIDIARIAMENTE: En la eventualidad de que el Despacho no acceda a la petición que precede, se solicita la citación del profesional a efectos de que esta entidad pueda ejercer su derecho a la contradicción del documento en alusión, con sujeción a lo dispuesto en el Código General del proceso.

Respecto a la anterior solicitud el Despacho se remite a lo decidido en precedencia, esto es, la citación del perito que rindió el dictamen a la presente audiencia, sin encontrar necesaria alguna manifestación adicional.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA JRCIA (Fls. 22-23 doc 9):

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante. Se Decreta.

DOCUMENTAL: Se dará valor probatorio, en la etapa procesal pertinente a la documental allegada con la contestación de la demanda (Fls. 10-230 doc 19).

RATIFICACIONES: Solicita que se cite a la audiencia al perito que suscribe el dictamen de la Facultad de Salud Pública de la Universidad de Antioquia, el doctor JAIME LONDOÑO PIMIENTA. Respecto a la anterior solicitud el Despacho se remite a lo decidido en precedencia, esto es, la citación del perito que rindió el dictamen a la presente audiencia, sin encontrar necesaria alguna manifestación adicional.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRACTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante.

Se recibe la declaración del perito JAIME LONDOÑO PIMIENTA.

El actor al ser interrogado indica que a partir de agosto de 2016 en adelante estuvo incapacitado y le pagadas las incapacidades por parte de su EPS Sura, y que la empresa le siguió durante todo el tiempo hasta la actualidad, por cuanto le manifestaron que hasta que saliera todo el trámite ellos no le iban a dejar sin pago, que lo que hizo la empresa fue reintegrarlo con licencias remuneradas porque la EPS llegó hasta cierto momento y le dijeron que hasta ahí lo podían incapacitar, teniendo en cuenta lo esbozado por el demandante el Despacho considera necesario y prudente y facultada por el art 48 del CPTYSS se ordena exhortar a la EPS Sura para que en tres días alleguen incapacidades médicas otorgadas y pagadas al señor JUAN CARLOS GONZÁLEZ SÁNCHEZ a partir del 3 de agosto de 2017 a la fecha, y se fijará como fecha el 2 de marzo de 2023 a la 1.30 pm.

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Procede el despacho fijar la fecha para la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento, para el día 2 DE MARZO DE 2023 A LA 1:30 P.M.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

Link de la audiencia: <https://playback.livesize.com/#/publicvideo/f122f806-ec86-4242-b1a9-380eb9701622?vcpubtoken=90950b23-d61d-4573-81c0-3589bd0f61e4>



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA



INGRI RAMIREZ ISAZA
SECRETARIA